

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25891 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se anulan los beneficios del concurso creado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, concedidos a «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.», para construcción de dos buques graneleros.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de toneladas de registro bruto para la Flota Mercante Nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, se dispone que, por haber renunciado la Empresa a su construcción, queden anulados los beneficios concedidos por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976 a «Auxiliar de Transportes Marítimos, S. A.», para la construcción de dos buques graneleros de 19.074 toneladas de registro bruto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Director general de Transportes Marítimos y Director general de Política Arancelaria e Importación.

25892 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se conceden beneficios a dos Empresas armadoras presentadas al concurso que establece el Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Ilmos. Sres.: Vista la octava propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de toneladas de registro bruto para la Flota Mercante Nacional, establecidos por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, apartado F), del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, para las construcciones solicitadas por cada Empresa armadora, los beneficios que para cada una de ellas se expresan:

«Marcosa S. A.»: Un buque granelero de 19.074 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrega en servicio: 31 de agosto de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Marítima Antares, S. A.»: Un buque granelero de 19.074 toneladas de registro bruto.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de agosto de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto número 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

La Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establecerán las condiciones generales y especiales y los plazos a que habrán de sujetarse los proyectos de flota aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Director general de Transportes Marítimos y Director general de Política Arancelaria e Importación:

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25893

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Riegos Motor San Salvador», de Alcaicer.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 395/78, interpuesto por «Cooperativas de Riegos Motor San Salvador» de Alcaicer, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de la Seguridad Social número 181/73,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Riegos Motor San Salvador», de Alcaicer, contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones de la Seguridad Social de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, en relación con acta de liquidación de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos; todo ello con reconocimiento a la Entidad actora del derecho a que le sean devueltas las sumas ingresadas en tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

25894

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Grupo Sindical de Colonización número 14.882, «Las Frutas de Seo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 22 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 495/78, interpuesto por Grupo Sindical de Colonización número 14.882, «Las Frutas de Seo», contra este Departamento, sobre sanciones impuestas por falta de afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Grupo Sindical de Colonización número catorce mil seiscientos ochenta y dos, "Las Frutas de Seo", de Lérida, contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, dictadas, respectivamente, en los expedientes trescientos sesenta y siete y novecientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, incoadas en virtud de recurso de alzada contra acuerdos de la delegación Provincial de Trabajo de Lérida de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, entendiéndose en acta de infracción número cuatrocientos uno, de mil novecientos setenta y seis, y acta de liquidación de cuotas, número doscientos seis/mil novecientos setenta y seis, las declaramos no ajustadas a derecho, decretando su nulidad, así como la de la liquidación referida y de la sanción impuesta, declarando igualmente la correcta afiliación de los trabajadores, a que se refiere el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo certifico que interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia por el señor Abogado del Estado y remitidas las actuaciones al Tribunal Supremo, por su Sala Cuarta y por auto de 7 de febrero del corriente año se ha acordado tener por desistido a la parte apelante en el referido recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

25895 *ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se crea el Museo y Centro de Investigaciones de Altamira, en Santillana del Mar (Santander).*

Ilmos. Sres.: La problemática que plantea la conservación de las pinturas cuaternarias en nuestro país, y en particular las de las Cuevas de Altamira, aconseja la creación de una Institución que de manera directa se responsabilice de la dirección y coordinación de los estudios y trabajos programados por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

La reciente afectación al Ministerio de Cultura de la Cueva de Altamira y sus instalaciones anejas justifica la ubicación de un Museo y su Centro de Investigaciones en el complejo cuaternario de la Cueva de Altamira.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se crea el Museo y Centro de Investigaciones de Altamira en Santillana del Mar (Santander).

Segundo.—El Museo y Centro de Investigaciones dependerá de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a través de su Subdirección General de Arqueología, a efectos científicos y económico-administrativos.

Tercero.—Las instalaciones museográficas y la conservación y ordenación de su entorno dependerán de la misma Dirección General a través de su Subdirección General de Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

25896 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Escalona (Toledo), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Escalona (To-

ledo); según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Escalona que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

25897 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración para ampliar el conjunto histórico-artístico de Pontevedra, declarado por Decreto de 23 de febrero de 1951.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración para ampliar el conjunto histórico-artístico de Pontevedra, declarado por Decreto de 23 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Pontevedra que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de la ampliación del conjunto histórico-artístico de Pontevedra

Zona limitada por las calles de Prudencio Landín, División Azul y Alama, al Norte; avenida Reina Victoria, al Oeste; Pastor Díaz, al Sur, y Riestra, al Este. Comprende en su totalidad los espacios denominados plaza de España y Jardines de San Fernando, Alameda, avenida de Montero Ríos y Jardines de Colón y Jardines de Vincenti, o Palmeras.

25898 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María de Regla, en Pájara, Fuerteventura (Las Palmas).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María de Regla, en Pájara, Fuerteventura (Las Palmas).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pájara que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.